



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-31-33-013- 2017-00463-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN DAVID ROMERO SERNA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el íntegramente el expediente, se pone de presente que en el proceso de la referencia se tiene que en audiencia inicial del 11/07/2019¹, se ordenó requerir al Departamento del Atlántico, a efectos de que allegara al plenario: I) los antecedentes administrativos de señor JUAN DAVID ROMERO SERNA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.706.136 en relación con la Resolución 0263 del 22/06/2016; II) factores salariales devengados en el último año de adquisición del status de pensionado y; III) Certificar sobre cuales factores salariales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones que comprende los periodos de 23/04/2014 al 23/04/2015.

En fecha 11/07/2019, se retiraron los oficios correspondientes por parte del apoderado del apoderado del Departamento Atlántico, Dr. Álvaro Daza Urina.² No obstante, ante la omisión de en el cumplimiento de lo ordenado en dicha diligencia se volvió a requerir mediante auto del 26/09/2019.

Posteriormente, la Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico mediante oficio radicado el 18/10/2019 en el que manifiesta dar traslado a la Secretaria de Educación Departamental del requerimiento realizado en proveído 26/09/2019.³

Mediante providencia del 12/02/2020, esta agencia judicial decidió abrir tramite sancionatorio en contra de la Secretaria de Educación Departamental, Dra. MARIA CATALINA UCROS GOMEZ y en consecuencia se ordenó el requerimiento de las documentales solicitadas desde audiencia inicial del 11/07/2019.⁴

El Departamento del Atlántico, mediante oficio enviado al correo electrónico del despacho el 24/05/2021, allega lo siguiente: **I)** hoja de vida del señor JUAN DAVID ROMERO SERNA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.706.136⁵; **II)** certificación expedida por la Oficina de nómina de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico expedida el 20/05/2021⁶ y; **III)** certificación expedida por el Profesional Universitario Encargado de la Oficina de Nomina.⁷

Así pues, atendiendo que fueron allegadas por la parte accionada las documentales requeridas, este Despacho dispondrá el cierre del trámite sancionatorio en contra de la

¹ Ver **Págs. 286 – 293** del documento PDF: **1. 2017-00463-00 EXP. DIG.**, del expediente magnético.

² Ver **Pág. 294** del documento PDF: **1. 2017-00463-00 EXP. DIG.**, del expediente magnético.

³ Ver **Pág. 302** del documento PDF: **1. 2017-00463-00 EXP. DIG.**, del expediente magnético.

⁴ Ver **Págs. 308 - 309** del documento PDF: **1. 2017-00463-00 EXP. DIG.**, del expediente magnético.

⁵ Ver Documento PDF: **Hoja de Vida – JUAN DAVID ROMERO SERNA**, ubicado en Carpeta: **5. 2017-00463-00 Antecedentes**, del expediente magnético.

⁶ Ver Documento PDF: **CERTIFICACION FACTORES SALARIALES – JUAN DAVID ROMERO SERNA**, ubicado en Carpeta: **5. 2017-00463-00 Antecedentes**, del expediente magnético.

⁷ Ver Documento PDF: **CERTIFICADO DE SALARIO 2014-2015 JUAN DAVID ROMERO SERNA**, ubicado en Carpeta: **5. 2017-00463-00 Antecedentes**, del expediente magnético.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Secretaria de Educación Departamental, Dra. MARIA CATALINA UCROS GOMEZ, como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En este sentido, el despacho no insistirá en el recaudo de pruebas documentales y en consecuencia, procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es829ljWBktLj20VZ88gSpkB5jWOYr_ypnuvZ0OhITuOug?e=6fB5x9

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CIÉRRESE el trámite sancionatorio seguido en contra de la Secretaria de Educación Departamental, Dra. MARIA CATALINA UCROS GOMEZ de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegada por La accionada **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUACIÓN DEPARTAMENTAL** mediante oficio del 24/05/2021⁸ visibles en Carpeta: 5. 2017-00463-00 *Antecedentes*, del expediente digital y córrase traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es829ljWBktLj20VZ88gSpkB5jWOYr_ypnuvZ0OhITuOug?e=6fB5x9

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

CUARTO: vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁸ Ver Carpeta: 5. 2017-00463-00 *Antecedentes*, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral primero y tercero de la parte resolutive de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27550eb8e796a4943ba1fd8ecde9e70e35179db4c69c1454fbd568aa8218ab24

Documento generado en 09/09/2021 02:09:18 p. m.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>